



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 20 de agosto de 2018.

Señores Secretarios y Secretarías
de la Asamblea Legislativa
Presente.

DICTAMEN N.º 9
FAVORABLE

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se refiere al expediente n.º 208-7-2018-1 que contiene iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido se reforme la Ley Orgánica Judicial, en lo relativo a la competencia territorial de los Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de San Miguel y Santa Ana.

Expresan los mocionantes que con base a estudios técnicos realizados por la Corte Suprema de Justicia, se ha logrado determinar que la carga laboral que actualmente tienen los Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia en los departamentos de San Miguel y Santa Ana, no responde a criterios de distribución equitativa de los expedientes sometidos a su competencia, generando así acumulación excesiva e inequitativa del trabajo, por haber sido superada la capacidad de respuesta para atender eficientemente el flujo de casos que en razón de la materia les compete, siendo necesario reorganizar sus competencias territoriales, con el fin de mejorar la administración de justicia.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Agregan que, con el objeto de equiparar la carga de trabajo entre los juzgados y tribunales afectados por el presente decreto, es necesario adoptar medidas administrativas para organizar la distribución equitativa del trabajo en los juzgados y tribunales que conocen en materia penal en los Departamentos de San Miguel y Santa Ana, mediante la implementación de los servicios comunes de apoyo para satisfacer las demandas de celeridad y prontitud en la administración de justicia.

Para contar con mayores elementos de juicio, la Comisión tuvo a bien invitar a la Presidenta de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que pudiera ampliar la justificación de la propuesta de reforma a la Ley Orgánica Judicial, quien presentó datos estadísticos y estudios relacionados a la carga laboral de los juzgados y tribunales cuya competencia se pretende modificar, y luego de valorar la necesidad y urgencia de la reforma solicitada, los miembros de la comisión valoraron que es factible y necesario implementar dicha reforma para lograr la distribución equitativa de los procesos que se ventilan en dichos juzgados.

En virtud de lo anterior, esta comisión considera que es procedente emitir dictamen **FAVORABLE**, en el sentido se reforme la Ley Orgánica Judicial, en lo relativo a la competencia territorial de los Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia de San Miguel y Santa Ana; y para consideración del Pleno, adjunta el respectivo proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
PRESIDENTE

RICARDO ANDRÉS VELÁSQUEZ PARKER
SECRETARIO

JORGE URIEL MAZARIEGO MAZARIEGO
RELATOR

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SILVIA ALEJANDRINA CASTRO FIGUEROA

BONNER FRANCISCO JIMÉNEZ BELLOSO

JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO

por: HERBERTO ESCOBAR

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

EEILEEN AUXILIADORA ROMERO VALLE

ROBERTO LEONARDO BONILLA AGUILAR

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 172 de la Constitución de la Republica, corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia penal, entre otras, a través de los Juzgados de Paz, Primera Instancia y Cámaras de Segunda Instancia; y que la organización y funcionamiento de éstos estarán determinados por la Ley.

- II. Que el artículo 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial establece que es una atribución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, remitir al Órgano Legislativo iniciativas relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos referida a su creación¹ unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

- III. Que con base a estudios técnicos realizados por la Corte Suprema de Justicia, se ha logrado determinar que la carga laboral que actualmente tienen los juzgados de instrucción y Tribunales de Sentencia en los Departamentos de San Miguel y Santa Ana, no responden a criterios de distribución equitativa de los expedientes sometidos a su competencia, generando así acumulación excesiva e inequitativa del trabajo, por haber sido superada la capacidad de respuesta para atender eficientemente el flujo de casos que en razón de la materia les compete, siendo necesario reorganizar sus competencias territoriales, con el fin de mejorar la administración de justicia.

- IV.** Que con el objeto de equiparar la carga de trabajo entre los juzgados y tribunales afectados por el presente decreto, es necesario y aconsejable adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para organizar la distribución equitativa del trabajo en los juzgados y tribunales que conocen en materia penal en los Departamentos de San Miguel y Santa Ana, mediante la implementación de los servicios comunes de apoyo para satisfacer las demandas de celeridad y prontitud en la Administración de Justicia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGANICA JUDICIAL, RELATIVAS A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL Y SANTA ANA

Art. 1.- Modificase la competencia territorial de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Instrucción; Primero y Segundo de Sentencia, todos de la ciudad de San Miguel; así como la de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Instrucción; Primero y Segundo de Sentencia de la ciudad de Santa Ana, establecida en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 262, de fecha 23 de marzo de 1998; y en los artículos 12 y 17 el Decreto Legislativo No. 260 de fecha 23 de marzo de 1998; ambos publicados en el Diario Oficial No 62, Tomo 338 del 31 de marzo de 1998.

Art. 2.- Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Instrucción de la ciudad de Santa Ana, conocerán de las causas que se tramiten en los Juzgados de Paz de los siguientes municipios: Santa Ana, Coatepeque, Santiago de la Frontera, El Congo, Texistepeque, San Antonio Pajonal y Candelaria de La Frontera.

Art. 3.- Los Tribunales Primero y Segundo de Sentencia de la ciudad de Santa Ana conocerán de las causas que se tramiten en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Instrucción de la ciudad de Santa Ana; Juzgado de Instrucción de Metapán y Juzgado de Instrucción de Chalchuapa.

Art. 4.- Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Instrucción de la ciudad de San Miguel, conocerán de las causas que se tramiten en los Juzgados de Paz de los siguientes Municipios: San Miguel, Uluazapa, Quelepa, Chirilagua, Moncagua, Chapeltique, Comacarán y Sessori.

Art. 5.- Los Tribunales Primero y Segundo de Sentencia de la ciudad de San Miguel conocerán de las causas que se tramiten en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Instrucción de la ciudad de San Miguel; Juzgado de Primera Instancia con residencia en Chinameca, Juzgado de Instrucción con residencia en El Tránsito y Juzgado de Primera Instancia con residencia en Ciudad Barrios.

Art. 6.- La Corte Suprema de Justicia deberá organizar en las ciudades de San Miguel y Santa Ana, sistemas de distribución de causas por medio de la implementación de Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, o en su caso, Oficinas Receptoras y Distribuidoras de Demandas con la finalidad de implementar una

distribución equitativa del trabajo en los juzgados y tribunales afectados por el presente decreto.

Art. 7.- A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, los juzgados de instrucción señalados en los artículos precedentes ya no recibirán nuevos procesos provenientes, de modo directo, de los juzgados de paz que a partir de la vigencia de este Decreto constituyen su competencia territorial en común sino a través de la Secretaría Receptora u Oficina Distribuidora respectiva. Exceptúanse los casos en los que ya se hubiere notificado el auto de remisión del expediente.

Igualmente, los Tribunales de Sentencia señalados en los artículos precedentes ya no recibirán nuevos procesos, provenientes de modo directo, de los juzgados de instrucción que a partir de la vigencia de este decreto constituyen su competencia territorial en común sino a través de la Secretaría Receptora u Oficina Distribuidora respectiva. Exceptúanse los casos en los que ya se hubiere notificado el auto de elevación a plenario.

Art. 8.- Este Decreto se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial; en consecuencia, deróganse todas aquellas disposiciones que la contraríen.

Art. 9.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO